

1 **ESCRITURA NUMERO** MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO

2

3

AUMENTO DE CAPITAL,

0000003

4

5

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

6

7

DE LA COMPAÑIA

8

9

OTECEL S. A.

10

11 **CUANTIA: S/.26.000'000.000**

DI 5a COPIAS

12

13 En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la

14 República del Ecuador, hoy día diecisiete de octubre de

15 mil novecientos noventa y seis, ante mi, el Notario

16 Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, doctor Jorge

17 Campos Delgado, concurre al otorgamiento del

18 presente instrumento el señor Pablo Iturralde Barba, a

19 nombre y en representación de la Compañía OTECEL

20 S. A., en su calidad de Presidente Ejecutivo y debidamente

21 autorizado por la Junta General de Accionistas de dicha

22 Compañía, conforme consta de los documentos que se

23 acompañan.- El otorgante es de nacionalidad ecuatoriana,

24 mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de

25 Quito y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y,

26 dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me

27 presenta cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

28 **Sírvase elevar a escritura pública la siguiente minuta:**



1 **PRIMERA: OTORGANTE.-** Concorre al otorgamiento
2 del presente instrumento el señor Pablo Iturralde Barba,
3 a nombre y en representación de la Compañía OTECEL
4 S. A., en su calidad de Presidente Ejecutivo y debidamente
5 autorizado por la Junta General de Accionistas de dicha
6 Compañía, conforme consta de los documentos que se
7 acompañan.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS**
8 **PUNTO UNO.-** OTECEL S. A. se constituyó como una
9 sociedad anónima ecuatoriana mediante escritura
10 pública otorgada el ocho de septiembre de mil novecientos
11 noventa y tres, ante el Notario veinticuatro (24°) del
12 cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el diez de
13 los mismos mes y año.- **DOS PUNTO DOS.-** OTECEL
14 S. A. ha efectuado varios aumentos de capital y
15 reformas estatutarias, el último de los cuales se
16 formalizó mediante escritura pública otorgada el
17 veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis,
18 ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, inscrita en
19 el Registro Mercantil el diez de abril del mismo año.-
20 Los capitales autorizado y suscrito de la compañía
21 están fijados en las sumas de CINCUENTA Y SEIS MIL
22 MILLONES y CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES
23 DE SUCRES, respectivamente.- **DOS PUNTO TRES.-** La
24 Junta General Ordinaria de Accionistas de OTECEL
25 S. A., reunida el veintiséis de julio de mil novecientos
26 noventa y seis, en forma unánime, resolvió aumentar el
27 capital de la Compañía, reformar y codificar los estatutos
28 sociales.- **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL,**

1 **REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.-** Con
 2 los antecedentes expuestos y en cumplimiento de lo
 3 resuelto por la Junta General de Accionistas de
 4 OTECEL S. A., referida en el numeral segundo de la
 5 cláusula anterior, el otorgante, en la calidad que invoca
 6 y acredita, declara: **TRES PUNTO UNO.-** Que OTECEL
 7 S. A. aumenta el capital autorizado hasta la suma de
 8 CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE SUCRES, esto
 9 es un aumento de SESENTA Y CUATRO MIL
 10 MILLONES DE SUCRES.- **TRES PUNTO DOS.-** Que
 11 OTECEL S. A. aumenta el capital suscrito y pagado
 12 en la suma de VEINTISEIS MIL MILLONES DE
 13 SUCRES mediante la emisión de VEINTISEIS
 14 MILLONES de nuevas acciones ordinarias y nominativas
 15 de UN MIL SUCRES de valor cada una, con lo que el
 16 capital social de OTECEL S. A. asciende a OCHENTA
 17 Y UN MIL MILLONES DE SUCRES.- TRES PUNTO
 18 **TRES.-** Que el aumento de capital ha sido pagado en
 19 numerario íntegramente y que está distribuido en la
 20 forma detallada en el cuadro que se agrega, anotándose
 21 que los accionistas hicieron uso de sus derechos
 22 preferentes y proporcionales, a excepción de los
 23 siguientes accionistas, quienes cedieron la totalidad de sus
 24 derechos preferentes:

25 CEDENTE

26 Richard Handal

27 Banco Popular

28 Grupo Futuro

CESIONARIO

Discovery Fund Inc.

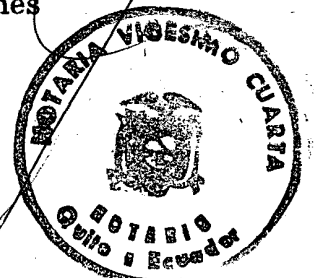
Discovery Fund Inc.

Planer Overseas Corporation



1 **TRES PUNTO CUATRO.-** Que una vez aprobado el
2 aumento de capital se emitirán y entregarán a todos los
3 señores accionistas acciones liberadas por los montos
4 suscritos y pagados por cada uno de ellos.- **TRES PUNTO**
5 **CINCO.-** Consecuentemente con el aumento de capital, se
6 procede a la reforma del artículo Sexto de los estatutos
7 sociales, cuyo texto consta en la codificación de estatutos.-
8 **TRES PUNTO SEIS.-** Que OTECEL S. A., reforma sus
9 estatutos de manera integral y los codifica en la forma
10 aprobada por la Junta General antes referida y cuyo tenor
11 es el siguiente: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
12 **"OTECCEL S. A."**- **CAPITULO I.-DENOMINACION,**
13 **DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y**
14 **OBJETO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La
15 Compañía se denominará OTECEL S. A.- **Artículo**
16 **Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la
17 ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales,
18 agencias o representaciones, dentro o fuera del país.-
19 **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.-** La Compañía es de
20 nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las leyes vigentes
21 en el Ecuador y a los Tribunales Ecuatorianos y en cuanto
22 a su organización y funcionamiento, a los presentes
23 estatutos.-**Artículo Cuarto.- DURACION.-** El plazo de
24 duración de la Compañía será de treinta (30) años,
25 contados desde la fecha de inscripción de la presente
26 escritura pública en el Registro Mercantil.- El plazo
27 estipulado podrá ser ampliado conforme a la Ley.-
28 **Artículo Quinto.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía es la

1 instalación, operación y explotación de un servicio de
2 telecomunicaciones móvil celular (STMC), autorizado por
3 la Superintendencia de Telecomunicaciones del Ecuador,
4 con sujeción a las disposiciones legales pertinentes
5 aplicables a esa actividad.- Así mismo, si la
6 Superintendencia de Telecomunicaciones del Ecuador o el
7 Organismo competente del Ecuador en la materia lo
8 autoriza, la Compañía podrá prestar otros servicios de
9 telecomunicaciones, transmisión de datos u otros
10 similares o complementarios.- La Compañía podrá
11 además dedicarse a actividades similares a las antes
12 descritas en otros Países.- La Compañía realizará todas las
13 actividades relacionadas o complementarias con el objeto
14 social descrito anteriormente.- Para cumplir con su objeto
15 social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y
16 contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier
17 naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes
18 Ecuatorianas, incluyendo pero sin limitarse a la
19 importación y exportación de bienes y servicios
20 relacionados con su actividad y la compra de bienes
21 inmuebles necesarios para su actividad.- **CAPITULO II.-**
22 **CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL**
23 **AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la
24 Compañía es de CIENTO VEINTE MIL MILLONES
25 DE SUCRES (S/.120.000'000.000) y el capital suscrito y
26 pagado a la presente fecha es OCHENTA Y UN MIL
27 MILLONES DE SUCRES (S/.81.000'000.000), dividido en
28 OCHENTA Y UN MILLONES (81'000.000) de acciones



1 ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de
2 valor cada una.- **Artículo Séptimo.- ACCIONES.**- Las
3 acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos
4 titulares los derechos determinados en la Ley y en los
5 presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones,
6 los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a
7 tales acciones, previa designación de un procurador o
8 administrador común, hecha por los interesados o, a falta
9 de acuerdo, por un Juez competente.- **Artículo Octavo.-**
10 **TITULOS-ACCION.**- Las acciones se representarán en
11 títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en
12 la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o
13 más acciones.- **Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS**
14 **ACCIONES.**- Los títulos-acción y los certificados
15 provisionales se extenderán en libros talonarios
16 correlativamente numerados.- Entregado el título o el
17 certificado provisional al accionista, éste suscribirá el
18 correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se
19 inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas,
20 en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
21 constitución de derechos reales y las demás modificaciones
22 que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-
23 **Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.**- Las acciones de la
24 Compañía serán libremente negociables y su transferencia
25 deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el
26 título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la
27 transfiere.- Las transferencias del dominio de acciones no
28 surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si

1 no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones
2 y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de
3 acción, será necesario que se informe sobre ella al
4 Presidente Ejecutivo, mediante envío o entrega de una
5 comunicación suscrita por cedente y cesionario
6 conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas
7 por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o
8 por entrega del título-acción en la que conste la cesión
9 respectiva.- En este último caso, el título será anulado y en
10 su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente.-
11 Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el
12 título anulado se archivarán en la Compañía.- Además
13 para el registro se estará a lo que dispone la Ley.- **Artículo**
14 **Décimo Primero.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida,
15 deterioro o destrucción de certificados provisionales o
16 títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista
17 registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título
18 de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días
19 consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en
20 el domicilio principal de la Compañía.- Una vez
21 transcurridos treinta días desde la última publicación
22 podrá pedirse el certificado o título que reemplace el
23 anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de
24 cuenta del accionista que la solicite.- Anulado un
25 certificado o título, se extinguirán los derechos
26 correspondientes a tales instrumentos.- **Artículo Décimo**
27 **Segundo.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los
28 asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo



1 prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las
2 acciones y a los títulos de acción que no estuvieren
3 previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo
4 previsto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO III.-**
5 **ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**
6 **Artículo Décimo Tercero.- ACCIONISTAS.-** Se
7 considerará como accionistas de la Compañía a quienes
8 consten registrados como tales en el Libro de Acciones y
9 Accionistas.- **Artículo Décimo Cuarto.- DERECHOS Y**
10 **OBLIGACIONES.-** Los accionistas tendrán los derechos y
11 obligaciones que se establecen para ellos en la Ley de
12 Compañías, los que se señalan expresamente en los
13 presentes Estatutos y los se determinen en los Reglamentos
14 de la Compañía.- **Artículo Décimo Quinto.-**
15 **REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse
16 representar en la Compañía por los medios determinados
17 en la Ley.- Cuando la representación se refiera a las
18 Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al
19 Presidente Ejecutivo o al Presidente de la Compañía.-
20 **CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**
21 **FISCALIZACION.- Artículo Décimo Sexto.- GOBIERNO.-**
22 La Compañía estará gobernada por la Junta General de
23 Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los
24 presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo.-**
25 **DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La administración
26 de la Compañía estará a cargo del Directorio, el
27 Presidente, Vicepresidente, el Presidente Ejecutivo,
28 Vicepresidentes Ejecutivos, Vicepresidentes y los

1 Apoderados, en la forma prevista en estos Estatutos.-

2 Artículo Décimo Octavo.- FISCALIZACION Y

3 AUDITORIA.- La fiscalización será ejercida por un

4 Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-

5 Además la Compañía tendrá Auditoría Externa.-

6 **CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

7 **ACCIONISTAS.-Artículo Décimo Noveno.-**

8 INTEGRACION Y FACULTADES.- La Junta General de

9 Accionistas, constituida por la reunión de accionistas

10 debidamente convocados, constituye el órgano supremo de

11 la Compañía y tiene poderes para resolver todos los

12 asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar,

13 dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier

14 decisión que creyere conveniente para la buena marcha de

15 la Compañía.- Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES

16 ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta

17 General: a) Designar y remover a los Directores

18 Principales y Suplentes y a los Comisarios de la

19 Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el

20 balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes

21 de la administración y de fiscalización y adoptar las

22 correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del

23 reparto de utilidades; d) Acordar los aumentos y

24 disminuciones de capital y reformas de estatutos; la

25 fusión, transformación y disolución anticipada; cambios

26 de denominación y domicilio y, en general, cualquier

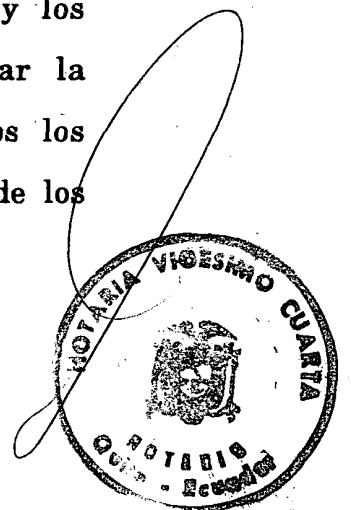
27 resolución que altere cláusulas del contrato social o

28 normas de los Estatutos y que deban ser registradas.



1 conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones
2 preferidas y partes beneficiarias; f) Elegir anualmente a
3 una firma de Auditoría Externa de reconocido prestigio; y
4 g) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de
5 la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegadas
6 a otro órgano o personero de la Compañía.- **Artículo**
7 **Vigésimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas
8 Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las
9 primeras se efectuarán por lo menos una vez al año,
10 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
11 ejercicio económico para conocer los asuntos especificados
12 en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además de
13 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la
14 convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre
15 la suspensión y sanción de los administradores y más
16 miembros de los organismo de administración creados por
17 el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios,
18 aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las
19 Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando
20 fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos
21 expresamente determinados en la convocatoria.- **Artículo**
22 **Vigésimo Segundo.- REQUISITOS.**- Las Juntas Generales
23 Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el
24 domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el
25 Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos.- Para
26 convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos
27 legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-
28 **Artículo Vigésimo Tercero.- CONVOCATORIAS.**- Las

1 convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el
2 Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio, el
3 Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme
4 a las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo
5 Cuarto.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales
6 serán convocadas mediante la publicación de un aviso en
7 la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el
8 domicilio principal de la Compañía, con quince días de
9 anticipación, por lo menos, al de la reunión.- Para el
10 computo de ese plazo no se contarán ni el día de la
11 publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el
12 efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso
13 obligatorio.- Adicionalmente y con la misma anticipación,
14 se convocará a los accionistas en forma individual,
15 mediante carta certificada y el envío de una comunicación
16 mediante el sistema de télex o telefax, a las direcciones
17 que cada uno de los accionistas hubiere registrado en la
18 Compañía.- Artículo Vigésimo Quinto.- JUNTAS
19 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
20 los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas
21 podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del
22 territorio nacional y sin necesidad de previa convocatoria,
23 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren
24 reunidos, personalmente o representados, los titulares de
25 la totalidad de las acciones de la Compañía y los
26 concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la
27 Junta.- El acta deberá estar suscrita por todos los
28 asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los



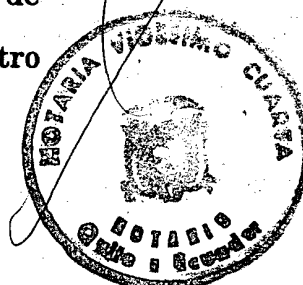
1 asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos
2 sobre los que no se considere suficientemente informado,
3 por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos
4 que se hubiere acordado unánimemente tratar.- **Artículo**
5 **Vigésimo Sexto.- QUORUM DE INSTALACION.**- Para que
6 la Junta General de Accionistas reunida por primera
7 convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los
8 concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la
9 mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, que se
10 convocará conforme se indica en la cláusula vigésima
11 cuarta, la Junta se instalará con el número de accionistas,
12 presentes o representados que concurran, salvo lo previsto
13 a continuación.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- QUORUM**
14 **ESPECIAL.**- Cuando la Junta General deba reunirse para
15 resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en
16 el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en
17 primera convocatoria será el mismo que establece el
18 artículo anterior, pero en segunda convocatoria será
19 necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del
20 capital social pagado; y en tercera convocatoria la junta se
21 constituirá con la representación de cualquier cantidad de
22 capital.- **Artículo Vigésimo Octavo.- MAYORIA**
23 **DECISORIA.**- Las resoluciones de las Juntas Generales
24 serán tomadas con el voto favorable de más del cincuenta
25 por ciento (50%) del capital pagado concurrente a la
26 reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se
27 sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo**
28 **Noveno.- DIRECCION.**- Las sesiones de la Junta General

1 serán dirigidas por el Presidente del Directorio y a la falta
2 de él, por el Vicepresidente o por el accionista designado
3 por la Junta.- Actuará como Secretario el Presidente
4 Ejecutivo y en su falta, la persona que la Junta determine.-
5 **Artículo Trigésimo.- PROCEDIMIENTO.**- Antes de que se
6 declare instalada la Junta General, el Secretario formará
7 la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que
8 representen, su valor y el número de votos que les
9 correspondan, según conste en el Libro de Acciones y
10 Accionistas.- **Artículo Trigésimo Primero.- ACTAS.**- Las
11 actas de las Juntas Generales serán firmadas por el
12 Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas
13 Universales que deberán ser firmadas por todos los
14 asistentes.- Las actas contendrán una relación sucinta de
15 los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las
16 resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos
17 adecuados, de acuerdo al sistema que se apruebe.- **Artículo**
18 **Trigésimo Segundo.- EXPEDIENTES.**- De cada Junta se
19 formará un expediente que contendrá: a) La hoja del
20 diario en la que se hubiere publicado la convocatoria; b)
21 Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la
22 convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a
23 los Comisarios y Auditores Externos, convocándoles a la
24 Junta; d) La lista de los asistentes con la constancia de
25 las acciones que representan; en valor pagado por ellas y
26 los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas
27 presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás
28 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, g)



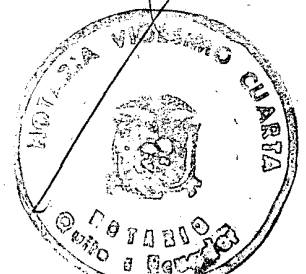
1 Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta,
2 dando fe de que el documento es fiel copia del original.-
3 **Artículo Trigésimo Tercero.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**
4 **RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General,
5 tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son
6 obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos
7 los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio
8 de la facultad que tienen éstos para impugnarlas, de
9 acuerdo con la Ley.- **CAPITULO VI.- EL DIRECTORIO.-**
10 **Artículo Trigésimo Cuarto.- INTEGRACION.**- El
11 Directorio de la Compañía estará formado por un número
12 impar de hasta nueve Directores Principales, cada uno de
13 los cuales tendrá su respectivo Suplente, nombrados por
14 la Junta General.- De entre sus miembros principales, por
15 simple mayoría, el Directorio nombrará al Presidente del
16 Directorio, que lo será además de la Compañía y a un
17 Vicepresidente, cuya principal función será la de subrogar
18 al Presidente.- El Presidente Ejecutivo actuará como
19 Secretario del Directorio, con voz pero sin voto.- **Artículo**
20 **Trigésimo Quinto.- SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El
21 Directorio sesionará en el local de la Compañía, en Quito y
22 Guayaquil, por lo menos una vez cada bimestre, en la
23 fecha que señale el Presidente.- Podrá sesionar
24 extraordinariamente en cualquier tiempo, por disposición
25 del Presidente por propia iniciativa o a pedido de uno de los
26 Directores principales o del Presidente Ejecutivo.- **Artículo**
27 **Trigésimo Sexto.- QUORUM Y MAYORIA.**- Para que el
28 Directorio pueda reunirse legalmente, previa convocatoria,

1 bastará la concurrencia de más de la mitad de sus ⁰⁰⁰⁰⁰¹⁰
2 miembros.- Las resoluciones se tomarán con el voto
3 favorable de más de la mitad de los Directores presentes.-
4 En caso de empate, el asunto será resuelto en el sentido del
5 voto del Presidente.- En el caso de que la Compañía
6 necesite contratar bienes o servicios con empresas
7 afiliadas a ella o a sus Directores, el Director que tenga
8 intereses involucrados en la empresa afiliada no tomará
9 parte en la votación de dicha decisión.- En casos urgentes,
10 el Directorio podrá adoptar resoluciones sin reunirse,
11 mediante la suscripción de un documento en la que conste
12 la decisión adoptada.- Artículo Trigésimo Séptimo.-
13 ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, a más
14 de las establecidas en la Ley y estos Estatutos, las
15 siguientes: a) ☒ Nombrar, de entre sus miembros
16 principales, al Presidente del Directorio y al
17 Vicepresidente, quien subrogará al Presidente en caso
18 de falta o impedimento; b) ☒ Nombrar y remover al
19 Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes Ejecutivos,
20 Vicepresidentes y demás funcionarios que
21 determine la estructura de la Compañía; c) ☒ Establecer la
22 estructura administrativa de la Compañía y
23 modificarla cuando fuere del caso, incluyendo la
24 creación de Comisiones Regionales o especiales; d) ☒
25 Orientar y supervigilar la marcha de la Compañía; e) ☒
26 Conceder licencia a los Directores y a los funcionarios
27 designados por el; f) ☒ Resolver el establecimiento de
28 Sucursales, Agencias y Oficinas de la Compañía dentro



1 del Ecuador; g) Aprobar y autorizar operaciones o negocios
2 de la Compañía en otros Países, ya sea en forma
3 ocasional o mediante el establecimiento de Sucursales
4 en el exterior; h) Autorizar la participación de la
5 Compañía como socia o accionista en otras Compañías,
6 dentro o fuera del País, fijando expresamente los
7 términos de dichas asociaciones; i) Autorizar al
8 Presidente Ejecutivo la compra o la enajenación de
9 bienes inmuebles, así como, el establecimiento de
10 gravámenes sobre ellos y el nombramiento de Apoderados;
11 j) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de
12 la Compañía; k) Aprobar anualmente y dar seguimiento
13 al plan estratégico de la Compañía; l) Aprobar los
14 presupuestos anuales de operación y cualquier reforma o
15 modificación sustancial, así como los presupuestos
16 especiales o extraordinarios de la Compañía; ll) Fijar y
17 revisar de tiempo en tiempo, la cuantía individual de
18 los actos y contratos que podrá celebrar el Presidente
19 Ejecutivo con su sola firma, de aquellos en los que deberá
20 actuar con el Presidente del Directorio y finalmente de
21 aquellos para los que necesitará de autorización
22 específica del Directorio; m) Presentar a la Junta
23 General, propuestas sobre el reparto de utilidades, la
24 formación de fondos de reserva, acumulación,
25 amortización y en general sobre los aspectos
26 relacionados con la buena marcha de la Compañía; n)
27 Todas aquellas otras previstas en la Ley y los reglamentos
28 internos.- **CAPITULO VII.- DEL PRESIDENTE DEL**

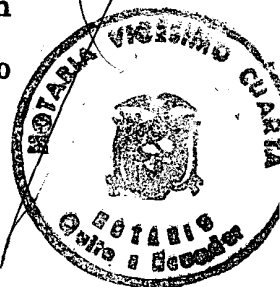
1 **DIRECTORIO, PRESIDENTE EJECUTIVO, VICEPRESI-**
2 **DENTES EJECUTIVOS Y VICEPRESIDENTES.- Artículo**
3 **Trigésimo Octavo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-**
4 **El Presidente del Directorio será elegido por el Directorio de**
5 **la Compañía de entre los Directores Principales.- Durará**
6 **dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser**
7 **indefinidamente reelegido.- Artículo Trigésimo Noveno.-**
8 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del
9 **Presidente del Directorio: a) Presidir la Junta General de**
10 **Accionistas y del Directorio; b) Suscribir en unión del**
11 **Presidente Ejecutivo los certificados provisionales, títulos**
12 **acciones, obligaciones y otros documentos que pueda**
13 **emitir la Compañía, así como las actas de sesiones de la**
14 **Junta General y el Directorio; c) Intervenir con el**
15 **Presidente Ejecutivo, en la celebración de actos y**
16 **contratos a nombre de la Compañía, cuando la cuantía**
17 **de ellos supere el monto que el Directorio determine de**
18 **tiempo en tiempo y en aquellos que requieren de**
19 **autorización del Directorio; d) Intervenir conjuntamente**
20 **con el Presidente Ejecutivo en el otorgamiento de**
21 **escrituras públicas que contengan reformas de los**
22 **estatutos o cualquier clase de acto social que deba**
23 **registrarse; e) Asesorar y coordinar las actividades de los**
24 **diversos organismos de la Compañía; f) Supervigilar el**
25 **normal desarrollo de la Compañía y vigilar que esta, sus**
26 **organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan**
27 **con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno**
28 **y los presentes estatutos; g) Las demás atribuciones que le**



1 fueren asignadas por la Junta General, el Directorio o los
2 Reglamentos.- **Artículo Cuadragésimo.- DESIGNACION**
3 **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo
4 será nombrado por el Directorio, por períodos de dos años
5 pudiendo se reelegido indefinidamente.- No requiere ser
6 accionista.- **Artículo Cuadragésimo Primero.-**
7 **ATRIBUCIONES.**- El Presidente Ejecutivo tendrá las
8 siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la
9 Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar
10 la Compañía, sus bienes y pertenencias observando, en
11 todo caso, limitaciones establecidas en los presentes
12 estatutos y las disposiciones y limitaciones que
13 determine el Directorio, todo esto sin perjuicio de lo
14 dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías;
15 c) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores
16 de la Compañía, así como señalar sus funciones y
17 remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto
18 fuere menester; d) Velar porque la Compañía cumpla
19 con todas las obligaciones legales, reglamentarias
20 estatutarias y las resoluciones de los organismos de la
21 Compañía, así como dirigir el movimiento económico-
22 financiero de la misma; e) Presentar al Directorio y a la
23 Junta General de Accionistas el informe anual de
24 Gerencia, el balance que refleje la situación económica de
25 la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la
26 propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de
27 sesenta días a contar de la terminación del respectivo
28 ejercicio económico; f) Diseñar y hacer cumplir el plan

0000012

1 estratégico de la Compañía; g) Llevar los libros sociales
2 de la Compañía de acuerdo con la ley y cuidar del
3 archivo y correspondencia de ella; h) Actuar como
4 Secretario de la Junta General y del Directorio suscribir
5 conjuntamente con el Presidente, las actas que se elaboren
6 respecto de esos organismos; i) Todas aquellas
7 contempladas en la Ley de Compañías, los presentes
8 estatutos, los Reglamentos y los organismos de la
9 Compañía, o las que le competan como administrador y
10 representante legal de la Compañía.- **Artículo**
11 **Cuadragésimo Segundo.- VICEPRESIDENTES**
12 **EJECUTIVOS Y DE LOS VICEPRESIDENTES.**- Los
13 Vicepresidentes Ejecutivos serán designados por el
14 Directorio, en el número que este determine, por períodos
15 de dos años.- Tendrán la representación legal de la
16 Compañía, al igual que el Presidente Ejecutivo, quien será
17 su superior jerárquico.- Los Vicepresidentes tendrán las
18 funciones que determine la administración, en el orden
19 interno de la Compañía.- **CAPITULO VIII.-**
20 **REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.**-**Artículo**
21 **Cuadragésimo Tercero.- REEMPLAZOS.**- En caso de
22 ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, lo
23 subrogará el Vicepresidente o a falta de éste uno de los
24 Directores designado para el efecto.- Al Presidente
25 Ejecutivo, lo reemplazarán los Vicepresidentes Ejecutivos,
26 mediante encargo del titular y a falta de estos la persona
27 que designe el Directorio.- Los Directores principales serán
28 reemplazados por sus respectivos suplentes.- El Comisario



1 **suplente reemplazará al principal.-** Cuando la ausencia o
2 **impedimento** den lugar a la actuación del reemplazante,
3 **este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado,**
4 **mientras dure esa ausencia o impedimento.-** Cuando se
5 **trate de muerte o imposibilidad permanente de algún**
6 **titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los**
7 **Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el**
8 **organismo correspondiente designe el titular.- Artículo**
9 **Cuadragésimo Cuarto.- FUNCIONES PRORROGADAS.-**
10 **Los funcionarios de la Compañía: Presidente y**
11 **Vicepresidente del Directorio, Directores, Presidente**
12 **Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo y Comisarios**
13 **continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el**
14 **período para el que fueron nombrados hubiere expirado y**
15 **hasta cuando fueren reemplazados.-** Excluyese de este
16 **procedimiento el caso de remoción, en el cual el**
17 **funcionario terminará sus funciones desde cuando tal**
18 **hecho ocurra.- CAPITULO IX.-FISCALIZACION Y**
19 **AUDITORIA EXTERNA.- Artículo Cuadragésimo**
20 **Quinto.- DESIGNACION DE COMISARIOS.-** La Junta
21 **General de Accionistas designará anualmente un**
22 **Comisario principal, con su respectivo suplente, los**
23 **mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.-**
24 **Artículo Cuadragésimo Sexto.- ATRIBUCIONES.-** Es
25 **atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas**
26 **sus partes la administración de la Compañía, velando**
27 **porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino**
28 **también a las normas de una buena administración.-**

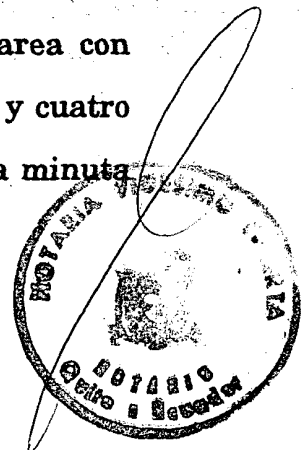
1 Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones
2 señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General
3 podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales
4 para los Comisarios.- Artículo Cuadragésimo Séptimo.-
5 AUDITORIA EXTERNA.- La Junta General nombrará
6 cada año a los Auditores Externos, de entre las firmas de
7 prestigio autorizadas para prestar esa clase de servicios.-
8 Los Auditores Externos tendrán los deberes y atribuciones
9 determinados en la Ley y normas aplicables a esa función y
10 aquellos que le señale la Junta General.- **CAPITULO X.-**
11 **REGIMEN ECONOMICO.-** Artículo Cuadragésimo
12 Octavo.- CONTABILIDAD.- La contabilidad de la
13 Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales
14 y reglamentarias pertinentes y el ejercicio económico
15 correrá desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de
16 diciembre de cada año.- Artículo Cuadragésimo Noveno.-
17 FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e
18 incrementará su fondo de reserva legal tomando de las
19 utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del
20 diez por ciento y hasta que este alcance un valor
21 equivalente al cincuenta por ciento del capital social.-
22 Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier
23 causa fuere disminuido.- Artículo Quincuagésimo.-
24 FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.- La Compañía
25 podrá además formar fondos de reserva voluntarios para
26 los fines que estime necesarios.- Artículo Quincuagésimo
27 Primero.- REPARTO DE UTILIDADES.- Sólo se pagará
28 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios



1 realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas
2 efectivas de libre disposición.- La distribución de
3 dividendos entre los accionistas se realizará en
4 proporción al capital pagado de cada uno de ellos.- En
5 lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo del
6 reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones
7 previas que deban hacerse, cuanto a los porcentajes
8 mínimos y otras disposiciones aplicables.- **CAPITULO**
9 **XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo**
10 **Quincuagésimo Segundo.- DISOLUCION.**- La Compañía
11 se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en
12 la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la
13 Junta General de accionistas válidamente adoptada.-
14 **Artículo Quincuagésimo Tercero.- LIQUIDACION.**-
15 Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en
16 la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará
17 como liquidador el Presidente Ejecutivo de la Compañía,
18 salvo que la Junta General de Accionistas decida
19 expresamente lo contrario.- Hasta aquí los estatutos
20 codificados de la Compañía OTECEL S. A. que han sido
21 aprobados por unanimidad en la Junta General
22 Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada
23 en la ciudad de Quito, el día veintiséis (26) de julio de
24 mil novecientos noventa y seis (1996) y que incluye las
25 reformas estatutarias aprobadas en dicha Junta
26 General.- Firmado: Economista Roque Sevilla Larrea,
27 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Firmado: Pablo
28 Iturralde Barba, PRESIDENTE EJECUTIVO.- **CUARTA:**

1 **DECLARACIONES FINALES Y HABILITANTES.-**

2 **CUATRO PUNTO UNO.-** El otorgante declara que tanto
3 en la Junta General que aprobó el aumento de capital y la
4 fijación del capital autorizado de la Compañía y la
5 correspondiente reforma estatutaria, como en los
6 procedimientos seguidos para llevarlo a cabo, se han
7 observado todos y cada uno de los preceptos legales
8 correspondientes.- **CUATRO PUNTO DOS.-** Que todos los
9 accionistas de la Compañía, personas naturales y
10 jurídicas, son ecuatorianos, excepto las compañías;
11 **PLANER OVESEAS INC.** (Panameña), **UTILITIVEST**
12 **FUND LTD.** (Bahamas); **DISCOVERY FUND** (Bahamas) y
13 **TELIA INTERNATIONAL AB** (Sueca) quienes intervienen
14 realizando inversiones extranjeras directas.- El señor
15 **Richard C. Handal** es estadounidense, pero tiene el
16 carácter de inversionista nacional general, como consta
17 del documento adjunto.- **CUATRO PUNTO TRES.-** Que
18 como documentos habilitantes de este instrumento, se
19 agregan: El nombramiento inscrito del otorgante; Una
20 copia certificada del Acta de la Junta General que
21 resolvió el aumento de capital y la reforma de estatutos
22 de la compañía; y, La declaratoria de inversionista
23 nacional del señor **Richard C. Handal**.- Usted, señor
24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas formales
25 necesarias para la plena validez del presente
26 instrumento.- Firmado.- **Dr. Miguel Andrade Varea** con
27 matrícula profesional número novecientos setenta y cuatro
28 del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta

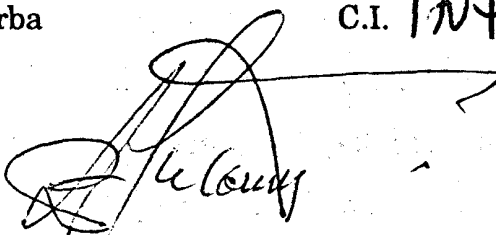


1 que el otorgante eleva a escritura pública con todos los
2 efectos legales.- Leída que le fue a el compareciente la
3 escritura que antecede, se ratifica en ella y firma conmigo
4 en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

5
6 

7 Pablo Iturralde Barba

C.I. 170445589-6

8
9
10 
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto No. 2388, publicado en el Registro Oficial 584 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 19 de la Ley Notarial, Day Fe que la copia que antecede es igual al documento original presentado al Infrascripto Notario.

N 6 OCT



De 19 copias
20
DE JORGE CAMPOS DELGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION No. 515

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1.975 y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la declaración No. 699, de 29 de agosto de 1.979, efectuada por el señor RICHARD CHARLES HANDAL SAFLE, de nacionalidad estadounidense, la solicitud y la documentación correspondiente que reposan en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor RICHARD CHARLES HANDAL SAFLE, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de INMIGRANTE, otorgada el 3 de noviembre de 1.968, por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, con Registro No. 21.422, para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSION NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor RICHARD CHARLES HANDAL SAFLE, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Corriente de Tratamiento de Inversiones Extranjeras y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuera necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, firmada por el Notario Público.

Que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Escuelas Públicas del País,





Quito: Av. Amazonas
3535 y Atahualpa
Teléfono: 09-720-000
Fax: 09-720-011
R.U.C. 1791256115001

Guayaquil:
Av. Las Lomas 308
teléfono: 883-900
Fax: 883-274
R.U.C. 1791256115002

**CELULAR
POWER**

PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO
O: OTECEL
F: ECON. PABLO ITURRALDE BARBA
07 de Mayo de 1996
Di 20 copias

Quito, 16 de abril de 1996.

Señor Economista
Pablo Iturralde Barba
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted, que el Directorio de OTECEL S.A. reunido en esta ciudad de Quito, el día de hoy, tuvo el acierto de elegirle como PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía por un período de DOS AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada el 8 de septiembre de 1993, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 10 de septiembre del mismo año. Sus principales deberes y atribuciones constan en el Art. 41° de los Estatutos Sociales de la Compañía, que forman parte de la escritura de constitución y que fueran reformados mediante escritura otorgada el 1ro. de agosto de 1995 ante el Notario 24° del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 6 de septiembre del mismo año. Como Presidente Ejecutivo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Al participarle este nombramiento hago votos por el éxito de su gestión.

Atentamente,

Sr. Roque Sevilla Larrea
SECRETARIO AD HOC

RAZON: A petición del interesado, do, protocolizo en 1 fojas el documento que antecede.

Quito, a 07 de MAYO de 1996

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 14

ACEPTACION: Acepto la designación precedente y tomo posesión del cargo.
Fecha ut supra

DR. JORGE CAMPOS DELGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 232 del Registro de Nombramientos, Tomo 127. Quito, a 29 ABR 1996

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

Econ. Pablo Iturralde Barba

RAZON: Es copia del original que se encuentra protocolizado en la Notaría Vigésimo Cuarto del Cantón Quito.

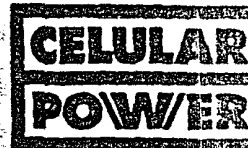
Quito, a 16 de ABR 1996

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 14

COPIA CERTIFICADA

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

QUITO
Av. Amazonas 3535
y Atahualpa
Teléfono: 09-720-000
Fax: 09-720-011
GUAYAQUIL
Av. Las Lomas 308
Teléfono: 883-900
Fax: 883-274



En la ciudad de Quito, el día de hoy 26 de julio de 1996, a las 16h30, en el piso doce del edificio ubicado en la avenida República y calle La Pradera, esquina, de esta ciudad de Quito, debidamente convocados, se reúnen los accionistas de la Compañía OTECEL S.A., según el listado que se agrega al expediente. Asisten también los señores Economista Néstor Bolaños y Licenciado Roberto Bolaños, Comisarios de la Compañía, así el señor Fred Brown, representante de Deloitte & Touche, Auditores Externos y el doctor Miguel Andrade Varela, Asesor Legal de la Compañía.

Por encontrarse presente el 96,5% del capital social, aproximadamente, el señor Economista Roque Sevilla, Presidente de la Compañía, declara instalada la reunión en la que actúa como Secretario el señor Pablo Iturralde Barba, Presidente Ejecutivo.

El señor Presidente dispone que se de lectura a la convocatoria publicada en el diario LA HORA de fecha 10 de julio de 1996, que dice:

**"CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA OTECEL S.A."**

Convócase a los señores accionistas de OTECEL S.A., a la Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de julio de 1996, a las 16h00, en la Sala de Directorio de nuestras oficinas, ubicada en la Avenida República y La Pradera, esquina, piso 12 de esta ciudad de Quito.

La Junta se reunirá para conocer y dictar la resolución correspondiente sobre el siguiente punto:

Aumento de capital y reforma de estatutos.

Convócase de manera especial a los señores economista Néstor Bolaños y Lcdo. Roberto Bolaños, Comisarios de la Compañía así como a la firma Deloitte & Touche, Auditores Externos.

Quito, a 10 de julio de 1996.

**Pablo Iturralde Barba
Presidente Ejecutivo**

De inmediato se entra a tratar sobre el orden del día, a cuyo efecto, se concede el uso de la palabra al señor Presidente Ejecutivo quien realiza una amplia explicación sobre la necesidad de la Compañía de incrementar su capital para atender su desarrollo.

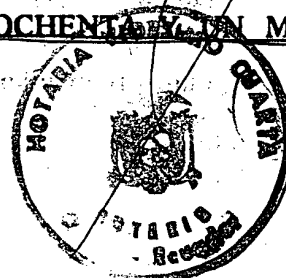
El señor Presidente del Directorio de su parte informa que el Directorio conoció sobre el tema y resolvió recomendar a la Junta la realización del aumento de capital por la suma de VEINTISEIS MIL MILLONES DE SUCRES, mediante aportes en numerario, que deberían realizarse dentro del plazo previsto en la Ley.

El señor Presidente Ejecutivo sugiere que la Junta apruebe la realización de ligeras modificaciones en el estatuto social, consistentes principalmente en establecer el cargo de Vicepresidentes Ejecutivos y Vicepresidentes, regular el reemplazo del Presidente Ejecutivo, trasladar de la Junta General al Directorio algunas atribuciones administrativas. El contenido de las reformas es explicado en detalle a la Junta General por el asesor legal de la Compañía, atendiendo además todas las preguntas planteadas.

Para concluir el señor Presidente Ejecutivo señala que por encontrarse dispersos en varios instrumentos los estatutos de la Compañía resultaría conveniente codificarlos, por lo que pone en consideración de la Junta General un proyecto de codificación, en el que se han hecho constar todas las reformas propuestas, incluyendo la relativa al aumento de capital autorizado y suscrito.

La Junta General, luego de un detenido análisis sobre los aspectos referidos, por unanimidad, resuelve:

1. AUMENTAR el capital autorizado de la Compañía en SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE SUCRES y en consecuencia fijarlo en la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE SUCRES.
2. AUMENTAR el capital suscrito y pagado de la Compañía en la suma de VEINTISEIS MIL MILLONES DE SUCRES, con lo que el capital suscrito y pagado de la Compañía ascenderá a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES DE SUCRES.



Los señores accionistas o los titulares de los Certificados de Preferencia, según el caso, podrán ejercer sus derechos de suscripción del aumento de capital en forma preferente y proporcional y a la par, respecto de las acciones a emitirse, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del respectivo aviso por la prensa.

QUITO

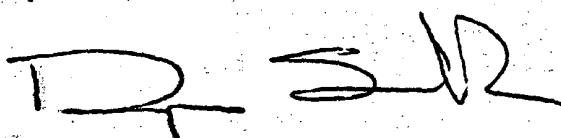
Av. Amazonas 3535
y Atahualpa
Teléfono: 09-720-000
Fax: 09-720-011
GUAYAQUIL
Av. Las Lomas 308
Teléfono: 883-900
Fax: 883-274

**CELULAR
POWER**

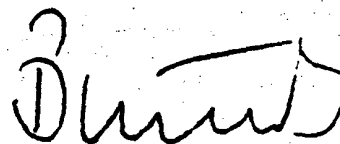
Si transcurridos los treinta días antes indicados quedare un remanente de acciones sin suscribir estas serán ofrecidas proporcionalmente a los accionistas que si hubieren realizado la suscripción y pago iniciales, en los quince días siguientes al vencimiento del plazo anterior y si aún quedare un remanente, las acciones serán ofrecidas a los accionistas o terceros en las condiciones que determine el Directorio.

3. **REFORMAR Y CODIFICAR** los estatutos de la Compañía en la forma propuesta incluyendo lo relacionado al capital autorizado y suscrito. El texto codificado de los estatutos se agrega al expediente suscrito por los señores Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo.
4. **AUTORIZAR** a los señores Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo, formalizar las resoluciones precedentes.

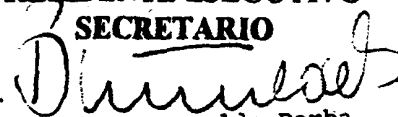
Por haber conchuido el tratamiento de los asuntos para los que se convocó a esta Junta General de Accionistas, a las 17h50, el señor Presidente da por terminanda la reunión. La presente acta es suscrita por el señor Presidente y señor Presidente Ejecutivo, el mismo día de la celebración de la Junta.



**Econ. Roque Sevilla Larrea
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**



**Pablo Iturralde Barba
PRESIDENTE EJECUTIVO
SECRETARIO**



**Pablo Iturralde Barba
PRESIDENTE EJECUTIVO
SECRETARIO**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. CERTIFICO

0000018



CUADRO DISTRIBUTIVO DE AUMENTO DE CAPITAL OTECEL S.A.

Nombre del Accionista	Capital Actual	Porcentaje Participacion	Capital aumento (Pagado numerario)	Capital Total	Porcentaje Participacion	Total Acciones
Richard Handal	1,918,537,000.00	3.4882%	0.00	1,918,537,000.00	2.3686%	1,918,537.00
Banco Popular del Ecuador	10,820,373,000.00	19.6734%	0.00	10,820,373,000.00	13.3585%	10,820,373.00
Discovery Fund Inc.	3,570,852,000.00	6.4925%	7,710,066,000.00	11,280,918,000.00	13.9271%	11,280,918.00
Telia Internacional	15,528,084,000.00	28.2329%	7,340,554,000.00	22,868,638,000.00	28.2329%	22,868,638.00
Grupo Futuro Grufusa	1,883,371,000.00	3.4243%	0.00	1,883,371,000.00	2.3251%	1,883,371.00
Planer Overseas Corporation	5,549,107,000.00	10.0893%	8,193,380,000.00	13,742,487,000.00	16.9660%	13,742,487.00
Utilitinvest	5,830,000,000.00	10.6000%	2,756,000,000.00	8,586,000,000.00	10.6000%	8,586,000.00
Fideicomiso Grupo Futuro	9,899,676,000.00	17.9994%	0.00	9,899,676,000.00	12.2218%	9,899,676.00
TOTAL	55,000,000,000.00	100.0000%	26,000,000,000.00	81,000,000,000.00	100.0000%	81,000,000.00

Certifico que el cuadro precedente corresponde a la suscripción y pago del aumento de capital resuelto por la Junta General de Accionistas de Otecel S.A. celebrada el 26 de julio de 1996.

Quito, 10 de Septiembre de 1996.

Pablo Iturralde Barba
Presidente Ejecutivo

gó hoy ante mí: y. en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA OTECEL S.A., sellada y firmada en Quito, a diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y seis.



EL NOTARIO

JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Iván Carvallo Macías Intendente de compañías de Quito, mediante resolución No 96.1.1.12982 de 4 de NOVIEMBRE de 1996, de su Art. Segundo tomó nota al margen en las escrituras matrices de Constitución y Aumento de la aprobación del Aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía OTECEL S.A, resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a cuatro noviembre de mil novecientos noventa y seis.-



Dr. Hugo Comejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019

En esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1996, bajo el número 3030 del Registro Mercantil, tomo 127.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2074 del Registro Mercantil de diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a fs 3603 vta, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la Compañía " OTECEL S.A.".- Otorgada el 17 de octubre de 1996, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del cantón Quito DR. JORGE CAMPOS DELGADO ..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 24282.- Quito, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis .- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

